**REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**

**TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público y se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40,44,55 al 59 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado Jalisco, y 23 Y 113 fraccion II, 114 y 115 del Reglamento Interior del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, establecer la operación, estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos de los juzgados municipales, así como lo relativo a los recursos, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad tendientes al cumplimiento y observancia del Reglamento de Policía y demás ordenamientos municipales.

**Artículo 2.** Todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará supletoriamente el Derecho Común, las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo, la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal, de Zapotlanejo, Jalisco, los principios generales del Derecho Administrativo y la Jurisprudencia sustentada en materia administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

**AYUNTAMIENTO.**- El Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco;

**ADOLESCENTE O MENOR DE EDAD INFRACTOR**.- Las personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, denominados adolescentes, a quienes se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes estatales;

**COMISION.**- La Comisión de Supervisión y vigilancia;

**COORDINADOR**.- El Coordinador de los jueces Municipales;

**ELEMENTOS DE POLICIA**.- Al elemento operativo de la Comisaría de Seguridad Ciudadana;

**INFRACTOR**.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos municipales;

**JUECES.**- Los jueces Municipales;

**JUZGADOS.**- Los juzgados Municipales;

**LEY**.- La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

**MÉDICO**: Al Médico de guardia del Juzgado Municipal.

**REGLAMENTO.**- El presente ordenamiento.

**REGLAMENTO ORGANICO**.- El Reglamento Orgánico para el funcionamiento de Juzgados Municipales de Zapotlanejo, Jalisco;

**SÍNDICO**.- Representante del Municipio en todas las controversias o litigios en que este sea parte;

**TRABAJADOR SOCIAL:** Al Licenciado en Trabajo Social del Juzgado Municipal

**Artículo 3.** Las funciones de los juzgados municipales estarán a cargo de los Jueces Municipales y del personal de apoyo a que se refiere este ordenamiento, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico.

**Articulo 4.** Tendrán aplicación supletoria al presente Reglamento de Gobierno:

I. Las Constituciones General de la República y la Política del Estado.

II. La Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Jalisco.

III. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. El Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco.

V. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco

VI. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. El Código Civil del Estado de Jalisco

IX. Los Ordenamientos Municipales del Ayuntamiento.

X. Código Urbano para el Estado de Jalisco.

XI. La Jurisprudencia, o en su caso los principios generales del derecho.

**Artículo 5**. El Juzgado Municipal es un órgano jurisdiccional de control de legalidad en el Municipio quien conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

I.- Solucionar las controversias que se susciten entre los particulares como una instancia local del Ayuntamiento;

II.- Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones a los ordenamientos municipales, excepto las de carácter fiscal;

III.- Conocer de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e imponer las sanciones correspondientes mediante el procedimiento que califique la infracción y que está dispuesto en el presente Reglamento;

IV.- Conciliar a los vecinos de la adscripción municipal en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos jurisdiccionales o de otras autoridades;

V.- Poner a disposición de la autoridad competente aquellos asuntos que no sean de su competencia.

VI.- Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en el libro de registro del Juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

VII.- Proveer las diligencias necesarias encaminadas a la aplicación correcta de la Justicia Municipal, en los asuntos previstos por los orden amientos de la Aplicación Municipal.

VIII.- Ejercer funciones conciliatorias o de justicia alternativa cuando los interesados lo soliciten, siguiendo las reglas que establece la normatividad vigente.

IX.- Recibir e investigar, en forma expedita, las quejas, reclamaciones y proposiciones que por escrito u oralmente presente los afectados por los actos de autoridad, solicitando informes a la autoridad responsable de dicho acto. Como resultado de dicha investigación, proponer a la autoridad respectiva vías de solución a las cuestiones planteadas, las que no tendrán imperativo, formulando recomendación fundada a la autoridad o servidor público, o corriendo traslado a la autoridad correspondiente para que inicie los procedimientos administrativos a que haya lugar.

X.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes.

XI.- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales, así como de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales.

XII.- Elaborar un riguroso inventario diario de todos los bienes que se tengan con motivo de las infracciones, y poner a disposición de quien corresponda tales bienes.

XIII.- Dirimir administrativamente las labores del juzgado para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

XIV.- Llevar un registro mediante un libro de actuaciones y dar cuenta a la Dirección Jurídica del desempeño de sus funciones;

XV.- Consignar a Tesorería Municipal todas las actas de infracción que contenga las sanciones que se hayan aplicando en el día por infracciones a los reglamentos municipales, para su conocimiento y para efectos de que se haga el cobro respectivo en caso de no ser pagadas; y

XVI.- Las demás atribuciones que orden en los diferentes ordenamientos municipales.

**Articulo 6.** En el desempeño de su cargo, el personal de los Jueces Municipales deberán cuidar el respeto a la dignidad y los Derechos Humanos de los ofendidos, víctimas, infractores y, por lo tanto, deberán impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, por lo que incurrirán en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación.

**Artículo 7.** Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el auxilio y apoyo que requieran los jueces municipales, para el mejor desempeño de sus funciones.

**TITULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

 **DEL PERSONAL Y LA ESTRUCTURA**

**Artículo 8**. Cada juzgado deberá actuar en cada turno, según sea el caso, con:

1. Un juez Municipal

2. Un Secretario de Juzgado

3. Un Médico Legista

4. Un psicólogo o Trabajador Social

5. Un defensor Público

**Artículo 9**. Para el óptimo funcionamiento de los juzgados municipales el personal que desempeñe los servicios de juez municipal deberá contar con los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 25 años de edad;

II. Contar con estudios de Abogado debidamente titulado;

III. Contar con cédula estatal de profesiones que avale el título de abogado;

IV. Contar con cédula Federal de profesiones que avale el título de abogado;

V. Ser residente del Municipio mínimo por dos años;

VI. Contar con certificado de no antecedentes penales vigente;

VII. Que no haya sido condenado por delito alguno de tipo doloso;

VIII. Tener notoria experiencia en materia penal, civil y administrativa;

IX. Gozar de buen estado de salud, tanto físico como mental;

X. Cumplir con los exámenes de antidoping, alcoholemia o alcoholuria, socioeconómico, psicológico, psicométrico y de conocimientos;

XI. No haber sido inhabilitado por las instituciones jurisdiccionales para ocupar un cargo público;

XII. Realizar de manera anual los exámenes señalados en la fracción X para permanecer en el cargo;

XIII. Los demás que las leyes y reglamentos señalen para el caso.

**Artículo 10.** Los Jueces Municipales deben enviar por escrito y de manera electrónica a la Dirección Jurídica un informe por cada guardia o turno prestado, dicho informe debe contener las estadísticas de los asuntos que conoció, estado que guardan y resoluciones de los mismos, así como el número de detenidos o de usuarios que se presentaron a recibir los servicios del juez municipal.

**Artículo 11.** Son obligaciones de los Secretarios de juzgado:

I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el juez, en el ejercicio de sus funciones;

II. Autorizar con su firma las copias certificadas de las constancias que se expidan por el juzgado;

III. Suplir las ausencias de sus compañeros jueces, en cuyo caso firmará en lugar del juez, por ministerio de ley;

IV. Guardar en depósito, custodiar y devolver los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los elementos de policía, o los presuntos infractores, expidiendo para ello los comprobantes correspondientes;

V. No deberá devolver objetos cuya portación sea prohibida por la Ley, o que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el juez municipal;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado;

VI. Auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones;

VII. Asentar en los libros del juzgado la información relativa a los asuntos que sean de su conocimiento;

VIII. Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, así como a los menores al Juez de Justicia para Adolescentes de la Jurisdicción que corresponda y a los detenidos por la presunta comisión de delitos, a la Representación Social que corresponda;

IX. Las demás que le sean encomendadas por el Juez, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

X. Notificar los acuerdos, citatorios y resoluciones del Juzgado, que el Juez o el Secretario le encomienden, en la forma y términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en los demás ordenamientos de aplicación municipal;

XI. Integrar los documentos relativos a los acuerdos, citatorios y resoluciones, a los expedientes respectivos, cuidando de su debido control y registro;

XII. Llevar a cabo las actuaciones que les sean encomendadas, con apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XIII. Poner a disposición de la Tesorería Municipal el dinero y comprobantes por concepto de multas ejecutados a más tardar al día siguiente de su expedición;

XIV. Las demás que le atribuyan los Jueces y los ordenamientos municipales;

**Artículo 12**.- **Corresponde** **al Médico Legista:**

I.- Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;

II.- Expedir las constancias y certificados que le sean requeridos por el Juez y demás autoridades que tengan que ver con el procedimiento.

III.- Cubrir los turnos que le sean asignados por el Coordinador.

IV.- Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.

**Articulo 13. Corresponde al psicólogo o Trabajador Social:**

I. Asistir en las audiencias al juez cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El infractor o presunto imputado menor de edad, adulto mayor, tenga sordomudez, ceguera de nacimiento o sobrevenida antes de los cinco años de edad, cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción, si esto lo privó de los conocimientos indispensables; sea indígena,

b) Ocurran situaciones que presuman la comisión de delitos de orden sexual;

c)

**Artículo 14. Corresponde al Defensor Público Municipal:**

**I.** Asistir a los infractores o detenidos en flagrancia que requieran de asesoría legal;

II. Defender a los usuarios que estén en litigio contencioso;

III. Cuando el juez municipal requiera de sus servicios para la defensa de las partes en los procedimientos que conozca.

**Artículo 15**. Los juzgados municipales desarrollarán sus labores bajo la supervisión y coordinación de la Dirección Jurídica Municipal, quien a su vez establecerá los roles de guardias a los jueces, los roles de descanso, vacaciones, cuyos nombramientos deben ser aprobados por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Reglamento.

**Artículo 16**. Los turnos de los juzgados y los horarios del personal serán establecidos para cubrir todos los días del año.

**Artículo 17**. Las instalaciones de los juzgados serán utilizados de manera coordinada con las correspondientes de la Comisaría de Seguridad Ciudadana para su mejor desempeño. Deberán contar con los espacios suficientes para el desahogo de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de resguardo para menores, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.

**Artículo 18**. Corresponde al Director Jurídico coordinar los jueces municipales de la siguiente manera:

I.- Representar a los jueces municipales ante el Ayuntamiento y las comisiones que este determine;

III.- Establecer en coordinación con el número total de los jueces con que cuente el H. Ayuntamiento los turnos de funcionamiento y horarios del personal de los juzgados.

IV.- Vigilar que se lleve el registro de infractores y sanciones impuestas, para efectos de la determinación de reincidencias tanto de manera electrónica como escrita;

V.- Autorizar los libros que deben llevarse en los juzgados y revisar que las anotaciones se hagan debidamente;

VI.- Organizar la debida instalación de los juzgados y gestionar la adaptación de los locales, mobiliario, libros, papelería y demás requerimientos, para el buen funcionamiento de los juzgados;

VII.- Las demás atribuciones que señale el presente Reglamento, los ordenamientos municipales y las que le encomiende el Ayuntamiento.

**CAPITULO II**

**DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES MUNICIPALES**

**Artículo 19**. Son competencia de los jueces municipales:

I. Procurar resolver las controversias contenciosas administrativas que se susciten entre la Autoridad Municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento, sin perjuicio de que los particulares puedan interponer optativamente el Juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, siempre y cuando tales controversias no sean competencia de otra autoridad por ser facultades exclusivas de estas, claramente establecidas en Leyes de aplicación Municipal.

II. A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.

a).- Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamiento de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;

b).- Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;

c).- Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;

d).- Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de las autoridades municipales;

e).- Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;

f).- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;

g).- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido, respetando en todo tiempo las reglas de la justicia alternativa;

h).- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;

i).- Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;

j).- Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;

k).- Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;

l).- Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 20.** Son causas de impedimento de los Jueces:

**I.**     Haber intervenido en cualquier etapa o su totalidad de un procedimiento como Ministerio Público, Defensor, Asesor jurídico, denunciante o querellante, o haber ejercido la acción penal particular; haber actuado como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento a favor o en contra del ofendido o la víctima;

**II.**    Ser concubina o concubinario, conyugue, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;

**III.**    Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;

**IV.**   Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

**V.**    Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

**VI.**   Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querella, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

**VII.**  Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes;

**VIII.**  Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor, o

**IX.**   Para el caso de los jueces del Tribunal de enjuiciamiento, haber fungido como Juez de control en el mismo procedimiento.

**TITULO TERCERO**

**DEL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO EN JUZGADOS MUNICIPALES.**

**CAPITULO I**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 21.** Todo procedimiento llevado en los juzgados municipales para conocer, calificar e imponer sanciones por infracciones administrativas a los ordenamientos municipales, tendrá las siguientes características:

I. Se respetaran en todo tiempo los derechos Humanos de las víctimas u ofendidos y agresores o infractores;

II. Será de carácter sumario, oral y público;

III. Será privado cuando el Juez así lo determine, tomando en cuenta las circunstancias del caso;

**Artículo 22.** Desahogo del trámite administrativo Por Infracciones.

I. El juez municipal recibirá al infractor mediante oficio de Puesta a Disposición realizado por la Policía Municipal;

II. Se concretará a una sola audiencia en la cual se otorgará el derecho de audiencia al presunto infractor, la cual se llevará a cabo de forma inmediata;

II. Se recibirán y desahogarán las pruebas que sean pertinentes, y se dictará la resolución;

III. Con carácter excepcional podrán celebrarse audiencias adicionales, cuando sea necesario para el desahogo de pruebas o por otras circunstancias, a juicio del Juez respetando en todo caso el carácter sumario del procedimiento, sin que sobre pase del término de cinco días, siempre y cuando no se trate de un delito que haya sido cometido en flagrancia;

IV. Los infractores que hayan cumplido con un arresto o multa, que sin embargo, subsista el procedimiento respectivo para culminar con el trámite de fondo, podrán ampliar los términos para concluirlo, sin que excedan de un periodo de dos meses y de acuerdo a las circunstancias que se presenten.

**Artículo 23.** Toda persona tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las autoridades municipales ante las que se presente alguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualesquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

Derivado de la denuncia ante el juez municipal si se presume de la comisión de hechos algunos delitos, el juez municipal consignará de inmediato tanto los sujetos como los objetos materia del delito y en su caso facilitará los datos proporcionados por los testigos y el caudal de información para una mejor integración de la investigación, pudiendo auxiliar y coadyuvar con la autoridad ministerial o judicial que lo requiera.

**Artículo 24.** Prescribe en sesenta días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción, situación que se podrá resolver por la vía de procedimiento contencioso.

En caso de resultar un delito por los hechos que se pretendan en la denuncia municipal, se seguirán las reglas del proceso penal, a menos que se opte por la justicia alternativa en delitos no graves.

**Artículo 25**. El Juez deberá a analizar todos los datos proporcionados en la denuncia, otorgando la validez de que resulte a los mismos, así como también exigirá en la denuncia por escrito los siguientes requisitos y procedimiento:

**I**. Las características personales del denunciante u ofendido, siempre y cuando lo estime fundado y exista certeza de que el denunciado pueda ser localizado;

II. Una vez identificado el infractor, el juez girará citatorio de presentación a este último apercibiéndole que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, sin causa justificada, podrá ser acreedor a los medios de apremio, y apercibimientos de ley,

III. De acuerdo a la gravedad de la infracción, y con el fin de preservar

Presentado por los elementos de policía que se comisione para tal efecto, además de que se hará acreedor de la multa que se le imponga por desobediencia a la autoridad.

Si de los elementos presentados al juez determina que el denunciante no es fidedigna su manifestación, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de infracción, o que no existe la infracción, según el análisis que haga de la denuncia, resolverá sobre su improcedencia expresando las razones que tenga para ello y haciendo las anotaciones necesarias en los libros de registro.

**Artículo 26.** La notificación citatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del presunto infractor.

II.- Una síntesis de los hechos que se le atribuyen, los que presuntamente puedan constituir cualquier infracción a los ordenamientos municipales, así como los preceptos jurídicos violados y aplicables.

III.- La Obligación de acudir al local del juzgado en la fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia a la que se le requiere.

IV.- Los apercibimientos que se haga acreedor para el caso de no comparecer sin causa justificada.

V.- Nombre y cargo de la persona que lleve a cabo la notificación.

VI.- Nombre, firma y datos de identificación de la persona que reciba el citatorio.

**Artículo 27**. En el caso de que el citado no compareciera a la audiencia requerida sin causa justa, el Juez hará efectivo el apercibimiento de que fue objeto y aplicará las multas que procedan.

**Artículo 28**. La policía preventiva deberá presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos en flagrancia o a solicitud de autoridad competente.

**Artículo 29**. El presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:

I.- Cuando los elementos de policía presencien la comisión de la infracción;

II.- Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

**Artículo 30**. Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, levantarán y entregarán al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del presunto infractor;

II.- Fecha y hora del arresto;

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

IV.- Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

V.- Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere;

VI.- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;

VII.- Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor;

VIII.- Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo;

**Artículo 31.** Rendidos que sean los informes de las autoridades relacionadas con la situación y escuchadas las declaraciones, el Juez cuestionará al presunto infractor con relación a su responsabilidad, le será concedido el derecho de ofrecer pruebas y rendir los alegatos que considere procedentes para su defensa.

**Artículo 32**. Si al inicio o en el transcurso de la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, tal cual como se le atribuya, el Juez valorará la confesión y sin mas más trámite dictará de inmediato su resolución, fundada y motivada.

Entre tanto,si el presunto infractor no acepta o evade su responsabilidad respecto de los cargos, se continuará con el procedimiento y se dictará la resolución una vez agotado el mismo.

**Artículo 33**. Durante el presente procedimiento, deberán ofrecerse y desahogarse todas aquellas pruebas de cargo y descargo que tengan relación con los hechos imputados, siempre y cuando no existan indicios que presuman la comisión de delitos graves.

Para el caso del desahogo de la prueba confesional, de la cual se pretenda depongan las autoridades relacionadas, ésta deberá ser por escrito, así como aquellas que no puedan ser desahogadas en forma sumaria, debido a las condiciones propias del asunto. Entre tanto, el Juez tendrá la facultad de desechar de plano las pruebas ofrecidas que resulten ser notoriamente frívolas e improcedentes, o que no tengan relación con los hechos materia de la infracción.

El Juez tiene la facultad de esclarecer la verdad ante todo, allegándose de todos los elementos necesarios, cuidando siempre la legalidad y equidad hacía las partes.

**Artículo 34**. El Juez resolverá de plano sin dejar a dudas los derechos de las partes, o que resuelva sobre cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y que obstaculice el desempeño de las funciones del Juzgado, sin descuidar el respeto a las garantías y derechos de las personas.

**CAPITULO III**

**DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 35.** Una vez desahogadas las pruebas y oídos los alegatos presentados, el Juez emitirá su resolución, fundada y motivada, en la que habrá de determinarse:

I.- Si la persona detenida o puesta a disposición resulta ser o no responsable de la comisión de la infracción.

II.- Las medidas preventivas y conciliatorias que resulten aplicables al caso concreto;

III.- Las sanciones a imponer, fundando y motivando su imposición;

IV.- De resultar de la puesta a disposición consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre estos dentro del término previsto por la ley;

V.- Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos así determinados por el médico.

VIII.- Las demás medidas previstas en este Reglamento o en los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 36**. Cuando de la infracción cometida se adviertan daños y perjuicios a reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, tomará en cuenta para los fines de la individualización de la sanción.

Para el caso de resultar daños en perjuicio del Ayuntamiento, de sus entidades o de otras entidades gubernamentales, el Juez solicitará la cuantificación de estos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación.

**Artículo 37**. No procederá libertad alguna o resolución favorable cuando se advierta reparación del daño y no sea cubierta por el infractor.

**Artículo 38**. Si del análisis de los elementos probatorios resulta no ser responsable el sujeto infractor, el Juez resolverá en ese sentido y lo autorizará para que se retire de inmediato.

**Artículo 39.** Una vez dictada la resolución por el Juez, se notificará personal e inmediatamente al interesado, para su debido cumplimiento.

**Artículo 40**. Las resoluciones que impongan el arresto como sanción, se comunicarán inmediatamente a la Comisaría de Seguridad Ciudadana, para su aplicación en las instalaciones destinadas para tal efecto.

**CAPITULO IV**

**DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS**.

**Artículo 41**. Los Jueces Municipales aplicarán las sanciones que se establecen en los Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación municipal. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.

**Artículo 42**. Las sanciones, medidas de seguridad y medios de apremio que se apliquen con el motivo de la comisión de infracciones serán las siguientes:

**I.** Prisión;

**II.** Trabajo en Prisión;

**III.** Restricciónde ir a lugar determinado o de residir en él;

**IV.** Reparación del Daño;

**V.** Multa;

**VI.** Decomisode instrumentos u objetos prohibidos o nocivos y materia de un delito;

**VII.** Amonestación;

**VIII.** Apercibimiento;

**IX.** Caución de no ofender;

**X.** Suspensión de licencia municipal;

**XI.** Vigilancia policiaca;

**Artículo 43.** Para la imposición de las sanciones, los Jueces deberán tomar en consideración:

I.- Todas las características situacionales personales del infractor, edad, grado de cultura o preparación académica, pertenencia a una etnia, situación económica, integrante de algún grupo vulnerable;

II.- Los daños que se produzcan o puedan producirse;

III.- La conducta intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

IV.- Si es o no reincidente;

V.- El lucro o aprovechamiento obtenido por el infractor.

VI.- Las circunstancias, herramientas y medios de comisión de la infracción, así como su gravedad:

VII.- Los vínculos o relaciones del infractor con el ofendido.

VIII.- Si causaron daños a bienes de propiedad particular o municipal, o destinados a un servicio público.

**Artículo 44**. Las personas pertenecientes a grupos vulnerables, como lo son ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición o hubiese sido determinante en la comisión de los hechos.

**Artículo 45**. Tratándose de casos de reincidencia del infractor, serán tomados en cuenta para la aplicación de multas, además de las circunstancias previstas por el artículo 42, las siguientes:

**I.** La intencionalidad del infractor de seguir cometiendo infracciones, sin que vulnere su condición económica en perjuicio de las personas que dependan económicamente de él;

**II.** Las veces que haya cometido la infracción;

**III.** Las circunstancias dolosas o erróneas por las que haya cometido la infracción;

**IV.** La condición de instrucción o nivel educativo;

**V.** El nivel socioeconómico.

**Artículo 46.** Tratándose de presunto infractor extranjero, una vez puesto a su disposición, el juez municipal dará aviso al consulado para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento respectivo y se le impongan las sanciones que sean procedentes.

**Artículo 47.** Toda falta administrativa o infracción que sea cometida entre ascendientes y descendientes o entre cónyuges, concubinos entre sí, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, siempre y cuando no incurran en delitos que se persigan de oficio.

**Artículo 48.** Cuando la infracción sea cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda.

**Artículo 49.** Tratándose de un infractor jornalero, obrero o trabajador, con sueldo mínimo que así lo demuestre o que por sus condiciones laborales no perciba un salario más allá que para su manutención y de su familia, será sancionado con multa no mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Por lo que respecta a trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso, situación que deberá ser comprobada ante el Juez.

**Artículo 50.** Cuando resulte imposible pagar la multa a los infractores que les fuere impuesta por las razones económicas demostradas, podrá ser conmutable la misma por horas de trabajo a favor de la comunidad, cumplir con arresto, que este no podrá exceder de ocho horas, o en su caso conmutarlo con cualquiera de las sanciones previstas en este capítulo.

**Artículo 51.** Para conservar el orden dentro de las instalaciones del Juzgado o en el lugar de los hechos, los Jueces podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I. Amonestación.

II. Multa hasta por el equivalente a treinta días de salario mínimo;

III. Arresto hasta por veinticuatro horas.

**Artículo 52**. Los jueces, a fin de hacer cumplir sus órdenes y determinaciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por el equivalente a 30 días de salario mínimo. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será por el equivalente a 1 día de salario mínimo, siempre y cuando se pueda comprobar su situación laboral;

II. Arresto hasta por 12 horas y;

III. Auxilia de la fuerza pública, en caso necesario.

**Artículo 53**. Toda sanción económica deberá ser cubierta en las oficinas recaudadoras del Municipio dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Una vez transcurrido este plazo y al no efectuarse el pago, las sanciones tendrán el carácter de créditos fiscales y se turnarán a la Tesorería para su cobro coactivo.

**CAPITULO V**

**DE LA VISITADURÍA PROCESAL**

**Artículo 54**. La Dirección Jurídica, tendrá a su cargo la comisión de llevar a cabo la supervisión y vigilancia de los Juzgados Municipales, por lo que revisará y vigilará que el funcionamiento de los juzgados se apegue a las disposiciones jurídicas aplicables en los términos de este Reglamento, así como de las garantías constitucionales, y demás legislación aplicable.

**Artículo 55**. Las supervisiones y vigilancia se efectuarán mediante revisiones ordinarias y especiales, de manera periódica y espontanea por determinación de la propia Dirección Jurídica.

**Artículo 56**. La supervisión y vigilancia señalada en el artículo anterior se llevara a cabo a través de revisiones ordinarias o extraordinarias cuando exista una queja de parte del usuario o infractor, debiendo verificarse mínimo lo siguientes elementos:

**I.** Llevar un control estricto, a través de un archivo digitalizado progresivo y cronológico, así como en un libro de registros, respecto de las boletas que remitan los elementos de la policía de los presuntos infractores, en el que describa lo siguiente:

a) Fecha de la guardia que recibe;

b) Nombre del Juez municipal a cargo;

c) Horario de la detención y de la recepción de la boleta;

d) Nombre de los elementos de la Comisaría Ciudadana que realizan la detención o de la autoridad de que se trate;

e) Resumen de la detención;

f) Instrumentos u objetos materia del delito o infracción;

g) Lugar de la detención o de los hechos;

h) Número de elementos aprehensores;

i) Ofendido o víctima;

j) Número de Folio;

**II.** Control sobre los duplicados de las remisiones que entrega la Comisaría de Seguridad Ciudadana, los cuales deberán permanecer en orden progresivo y cronológico;

**III.** Registro de las multas realizadas a los infractores, las cuales deberán contener:

a)La calificación de las multas en base a los lineamientos legales del presente reglamento y las prescritas en las leyes aplicables;

b) La cantidad con número y letra sobre el monto de la multa;

c) Los datos del infractor o contribuyente que realiza el pago;

d)La motivación y fundamentación correspondiente;

e)Firma y sello de tesorería con la leyenda de pagado; y

g)Número de folio.

**IV.** Los objetos materia de infracción o de delito no podrán permanecer en las instalaciones de las oficinas del juez municipal, sino solo cuando esté realizando una diligencia o el oficio para su consignación o remisión a las autoridades correspondientes;

**V.** Informe de detenidos, en el que mencionen:

a)Nombre de los detenidos;

b) Edad;

c) sexo;

d) Domicilio;

e) Hora de ingreso;

f) Infracción o Delito probable;

g) Hora de egreso de los separos;

g) Tipo de infracción o delito sancionado;

h) fecha de la guardia;

i) Datos de la sanción ejecutada;

**VI**. Observar que los detenidos o infractores gocen de las garantías elementales constitucionales;

**VII.** Inspeccionar que las actuaciones estén debidamente firmadas, entre selladas, foliadas y rubricadas;

**VIII.** Vigilar que las sanciones estén aplicadas conforme a la normatividad vigente;

**IX.** Observar que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables al reglamento.

**Artículo 57**. La Supervisión podrá:

I. Proveer de medidas necesarias para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para detener aquéllas o los efectos de los abusos;

II. Atender las quejas sobre excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos que son competencia de los juzgados y;

III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los juzgados.

**Artículo 50**. Todas las revisiones especiales deberán establecer su alcance y contenido.

**Artículo 51**. Las personas que hayan sido detenidas o infraccionadas por el juez municipal o hayan sido acreedoras a una sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio y que consideren que dicha imposición violó sus garantías o fue injustificada, podrán presentar su queja ante la Dirección Jurídica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o se les imponga la corrección disciplinaria o medio de apremio.

**Artículo 52.** Toda queja podrá formularse en forma oral o mediante escrito, precisando el acto que se reclama y los motivos de la queja. Si el quejoso contare con pruebas documentales, deberá acompañarlas a su escrito y podrá ofrecer las demás que estime necesarias, excepto la confesional a cargo de la autoridad.

**Artículo 53.** La Dirección Jurídica iniciará de inmediato el trámite correspondiente, por lo que requerirá al juez municipal para que dentro del término de cinco días de contestación a la queja interpuesta en su contra, y acompañe las pruebas que crea legalmente necesarias para deslindarlo de responsabilidad.

Una vez recibida la respuesta del juez municipal, la Dirección Jurídica ordenará la práctica de las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos.

**Artículo 54**. En caso de que del proceso de la investigación llevada a cabo por la Dirección Jurídica resultare que el juez violó algún derecho, actuó con parcialidad manifiesta o impuso en forma arbitraria la sanción, corrección disciplinaria o medio de apremio, se sujetará al juez al procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Comisión Asuntos Laborales de carácter interno del Municipio.

**Artículo 55**. En caso de resultar algún delito cometido por el juez municipal se procederá a las reglas de la materia.

**CAPITULO VI**

**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 55.** Contra las resoluciones dictadas por los Jueces Municipales procederán los recursos de inconformidad y revisión según el caso que establece el Reglamento de lo Contencioso del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Zapotlanejo.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO**.- El número de Jueces en funciones se incrementará en los años siguientes, en razón de las necesidades de la población y las posibilidades presupuestales.

**TERCERO**.- En tanto se establecen los suficientes Juzgados Municipales, las infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno serán conocidas y calificadas por el Juzgado adjunto a la Comisaría de Seguridad Ciudadana.

**CUARTO.-** Se abroga el anterior Reglamento de los juzgados Municipales y se crea el nuevo **REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

**QUINTO.**- El personal denominado Medico y Trabajador Social mencionado en este reglamento iniciaran sus funciones de manera honorifica y se ajustaran conforme la partida presupuestal que sea necesario.